

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 31 de agosto de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la mercantil Ceesur Integración, S.L.L., contra la Resolución dictada por el Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, de fecha 27 de junio de 2023, por la que se acepta, entre otras, la oferta incurso en presunción de anormalidad de Madrintegra 21 Centro Especial de Empleo, S.L.U., en el procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicio de Limpieza en el Centro de Día de Torrejón de Ardoz, adscrito a la Agencia Madrileña de Atención Social”, expediente número A/SER-007013/2023, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncio publicado en fecha 4 de mayo de 2023, en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 125.691,19 euros y su plazo de duración será de veinticuatro meses.

A la presente licitación se presentaron siete ofertas, entre ellas, la de la recurrente.

Segundo.- Por la mesa de contratación en sesión celebrada el 24 de mayo de 2023, se celebra acto de apertura del archivo electrónico presentado en sobre único, calificándose la documentación administrativa, siendo admitidos los siete licitadores y valorándose las ofertas económicas y la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, identificándose tres ofertas incursas en presunción de anormalidad, las presentadas por las mercantiles Madintegra 21 Centro Especial de Empleo, S.L.U., Ceesur Integración, S.L.L. y Kiwil Facility Services, S.L., requiriéndose a las mismas a efectos de presentación de justificación de la viabilidad de sus ofertas, con plazo hasta el 1 de junio de 2023.

En sesión celebrada por la mesa el día 26 de junio de 2023, este órgano acuerda elevar al órgano de contratación propuesta de aceptación de las proposiciones incursas en presunción de anormalidad presentadas por las tres empresas, incorporando los informes técnicos suscritos por el Coordinador de Residencias de Mayores y Centros de Día de la Agencia Madrileña de Atención Social, de fecha 19 de junio de 2023, a efectos de su motivación; y elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a la licitadora Madintegra 21 Centro Especial de Empleo, S.L.U., previo requerimiento, para la presentación de la documentación especificada en la cláusula 15 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La aceptación de las proposiciones incursas inicialmente en presunción de anormalidad tiene lugar mediante Resolución número 1000/2023 adoptada por el Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social, en fecha 27 de junio de 2023.

Tercero.- El 19 de julio de 2023 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Ceesur Integración, S.L.L., en el que solicita la anulación de la resolución de admisión de la oferta presentada por Madrintegra 21 Centro Especial de Empleo, S.L.U., al entender que no ha justificado debidamente su oferta incurso en presunción de temeridad. Se solicita asimismo la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento.

El 24 de julio de 2023, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la desestimación de las pretensiones de la recurrente, así como oponiéndose a la suspensión del procedimiento.

Cuarto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. En fecha 31 de julio de 2023, dentro del plazo conferido, se ha presentado escrito de alegaciones por parte de Madintegra 21, Centro Especial de Empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica que ha participado en la licitación, que ha obtenido la segunda puntuación más alta tras la valoración efectuada por la mesa, por detrás de la empresa

cuya oferta solicita se inadmita y, por tanto, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues la Resolución impugnada fue adoptada el 27 de junio de 2023, publicada en el Tablón de Anuncios Electrónico del Portal de Contratación el 29 de junio, e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 19 de julio de 2023, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- Especial análisis debe hacerse del acto impugnado, pues se trata de un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros.

Siendo por tanto un acto recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP, debe examinarse si se trata de un acto de trámite cualificado que permitiera su impugnación en virtud de lo establecido por el artículo 44.2.b), esto es, si el mismo decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Establece el artículo 44.2.b) que se considerará en todo caso que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

Pese a que la justificación de la viabilidad de la oferta ha sido aceptada por el órgano de contratación, una vez elevada la propuesta por la mesa de contratación, órgano a quien corresponde su aceptación o rechazo en virtud de lo establecido en el artículo 149.6 de la LCSP, lo cierto es que aquel órgano se ha limitado a aceptar la oferta, sin que se haya producido la adjudicación del contrato, que no consta publicada en el Portal, ni ha sido incluida en el expediente de contratación remitido por el órgano de contratación.

Resulta en consecuencia evidente que en el acto impugnado no concurre ninguna de las circunstancias referidas, pues el mismo no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, pues la adjudicación no se hace efectiva hasta la cumplimentación del trámite del artículo 150.2 de la LCSP; no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento para la recurrente, y, en último término, no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, pudiendo las alegaciones contra la admisión de la oferta incurrir en presunción de temeridad efectuarse en un eventual recurso contra la adjudicación.

Respecto de la admisibilidad del recurso especial frente a actos de trámite y en concreto, la consideración como tal de la admisión de una oferta incurrir en presunción de temeridad, se ha manifestado asimismo el TACRC en diversas ocasiones, pudiendo citarse, la Resolución 1287/2020, de 30 de noviembre), en la que se señala que *“De lo expuesto en el antecedente cuarto de esta resolución, se advierte que la entidad aquí recurrente pretende anticipar extemporánea e indebidamente en esta impugnación el análisis del futuro acto de adjudicación, formulando idénticas alegaciones a las que, si así se considera, debe realizar a través del oportuno recurso especial en materia de contratación frente a dicho acuerdo de adjudicación una vez que el mismo haya sido dictado y notificado o publicado”*.

Procede, en virtud de lo anterior, inadmitir el recurso presentado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.c) de la LCSP, y 22.1.4º y 23 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de

organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, no entrando este Tribunal a analizar la cuestiones de fondo alegadas por la recurrente, sin perjuicio del derecho que le asiste a reiterarlas al serle notificado el acto de adjudicación del contrato referenciado, mediante la interposición del correspondiente recurso.

Quinto.- No resultando admisible el recurso, no se entra a valorar la suspensión solicitada por la recurrente.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil Ceesur Integración, S.L.L., contra la Resolución dictada por el Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, de fecha 27 de junio de 2023, por la que se acepta, entre otras, la oferta incurso en presunción de anormalidad de Madrintegra 21 Centro Especial de Empleo, S.L.U., en el procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicio de Limpieza en el Centro de Día de Torrejón de Ardoz, adscrito a la Agencia Madrileña de Atención Social”, expediente número A/SER-007013/2023, por no ser el acto objeto de recurso susceptible del recurso especial en materia de contratación.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.